



**AQUÍ GOBIERNA
LA ESPERANZA**

2025-2027

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL

AÑO 2 / GACETA No. 80 / 25 de mayo de 2026



ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.

A su población hace saber:

El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, 2025-2027, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones I y XXXVI y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien publicar la Gaceta Municipal, Órgano Oficial informativo de la Administración Pública, que da cuenta de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, así como de los reglamentos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas de observancia general dentro del territorio municipal.



C O N T E N I D O

	Página
1. Acuerdos de Cabildo 2025-2027.	6

SUMARIO DE ACUERDOS

Sesión	Punto	Acuerdo	Aprobación	Página
Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Octogésima Segunda (22/mayo/2026)	6	Acuerdo Número 207 Acuerdo con Carácter de Resolución Gubernativa por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, emite su voto en relación con la Minuta del Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de México.	Unanimidad	10
	7	Acuerdo Número 208 Acuerdo con Carácter de Resolución Gubernativa por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, emite su voto en relación con la Minuta del Proyecto de Decreto que reforman los artículos 40 fracciones XI y XII, 44 párrafo primero, 61 fracción XII párrafo segundo, 68 fracciones VIII y IX, 89 fracción IV párrafo octavo, 116 segundo párrafo, 117, 118 párrafos primero y segundo, 119 fracciones V y VI, y 147 fracción II; y se adicionan un párrafo décimo primero al artículo 11, recorriendo los subsecuentes, un párrafo cuarto al artículo 13, recorriendo los subsecuentes, así como un párrafo segundo, recorriendo el actual al subsecuente, un párrafo cuarto al artículo 38, la	Mayoría	27



Sesión	Punto	Acuerdo	Aprobación	Página
		fracción XIII y un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 40, un párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente del artículo 44, la fracción X y un último párrafo al artículo 68, así como las fracciones VII y VIII y un último párrafo al artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.		
	8	Acuerdo Número 209 Acuerdo Económico por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, otorga a Jesús Rea Almaguer, Primer Regidor, Licencia Temporal (sin goce de sueldo) para separarse del cargo de Regidor.	Unanimidad	44

1. Acuerdos de Cabildo 2025-2027.

SEXAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, RESOLUTIVA OCTOGÉSIMA SEGUNDA

22 DE MAYO DE 2026

Punto No. 6

“Proyecto de Acuerdo con Carácter de Resolución Gubernativa por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, emite su voto en relación con la Minuta del Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de México”

Integrantes del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

Isaac Martín Montoya Márquez, Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracciones II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27 párrafo primero y 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 43 fracción IV, 44 y 50 fracción X del Reglamento de para las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración y en su caso, aprobación del Cabildo, el **“Proyecto de Acuerdo con Carácter de Resolución Gubernativa por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, emite su voto en relación con la Minuta del Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de México”**; propuesta que se fundamenta en las Consideraciones de Hecho y de Derecho siguientes:

Consideraciones de Hecho

Primera.- El Estado de México es una entidad pluricultural pues en su territorio conviven distintos pueblos, comunidades y formas de entender la vida, lo que enriquece la identidad colectiva de la sociedad mexiquense. Desde una visión humanista, esta diversidad cultural representa el valor y la dignidad de cada persona y de cada comunidad, reconociendo que todas las culturas merecen respeto, igualdad y oportunidades para preservar sus tradiciones, lenguas,

costumbres y conocimientos ancestrales. La convivencia entre diferentes culturas fortalece la solidaridad, el diálogo y el entendimiento entre las personas.

La pluriculturalidad también invita a construir una sociedad más justa e incluyente, donde las diferencias no sean motivo de discriminación, sino una fuente de aprendizaje y enriquecimiento humano. Desde el humanismo, se promueve el reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios y el respeto a su identidad cultural, permitiendo que participen plenamente en la vida social, económica y política. Así, el Estado de México se entiende como un espacio donde la diversidad cultural contribuye al desarrollo humano y a la construcción de una convivencia basada en el respeto y la paz social.

Segunda.- En el Estado de México habitan cinco etnias reconocidas: los pueblos mazahua, otomí, nahua, matlatzinca y tlahuica, los cuales forman parte esencial de la riqueza cultural e histórica de la entidad. Desde una visión humanista, cada uno de estos pueblos representa una manera valiosa de comprender el mundo, de convivir con la naturaleza y de preservar conocimientos transmitidos de generación en generación. Sus lenguas, tradiciones, artesanías, celebraciones y formas de organización social son expresiones de identidad que merecen respeto y protección, ya que fortalecen la diversidad cultural y el sentido de comunidad.

La presencia de estas cinco etnias refleja que la sociedad mexiquense se construye a partir de la convivencia entre diferentes culturas, todas con la misma dignidad y derechos. El humanismo promueve reconocer y valorar a los pueblos indígenas no solo como parte del pasado, sino como comunidades vivas que contribuyen al desarrollo social, cultural y humano del estado. Respetar sus derechos, escuchar sus voces y fomentar la igualdad de oportunidades permite construir una sociedad más incluyente, solidaria y consciente de que la diversidad cultural es una fuente de aprendizaje, unión y enriquecimiento para todos.

Tercera.- La reforma al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024, fortaleció el reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en México. Esta reforma estableció que la Nación mexicana es pluricultural y multiétnica, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, reconociendo su libre determinación, autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, se amplió la protección de sus lenguas, tradiciones, sistemas normativos, formas de organización social y derechos colectivos.

Desde una visión humanista, esta reforma representa un avance importante hacia una sociedad más justa, incluyente y respetuosa de la dignidad humana. Reconocer constitucionalmente a los pueblos indígenas y afromexicanos significa valorar su identidad, historia y aportaciones culturales como parte esencial de

México. Asimismo, promueve la igualdad, el respeto a la diversidad cultural y la participación de estas comunidades en la vida política, social y económica del país, buscando combatir la discriminación y fortalecer la convivencia basada en los derechos humanos y la justicia social.

Cuarta.- En sesión realizada en fecha 06 de mayo de 2026, la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, aprobó la Minuta del Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Quinta.- Por lo que en fecha 13 de mayo de 2026 se recibió a través de la Coordinación de Control de Peticiones, el oficio número LXII-SAP/051/2026, de fecha 06 de mayo de 2025, emitido por las Diputadas Angélica Pérez Cerón, Leticia Mejía García, Rocío Alexia Dávila Sánchez y Maricela Beltrán Sánchez, miembros de la LXII Legislatura del Estado de México, mediante el cual solicita que la iniciativa arriba mencionada sea analizada por el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, con el fin de que el mismo emita el voto correspondiente.

Consideraciones de Derecho

Primera.- De acuerdo con lo previsto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están investidos de personalidad jurídica y tienen a su cargo el manejo de su patrimonio conforme a la ley; con facultades de aprobar los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, y todas aquellas disposiciones de su competencia.

Segunda.- De igual forma, el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los ayuntamientos son asambleas deliberantes con autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión. Asimismo, el artículo 122 del citado instrumento, prevé que los ayuntamientos tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

Tercera.- Para la atención de los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos, de forma colegiada se constituyen en Asamblea Deliberante denominada Cabildo. Asimismo, dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento podrá expedir el Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y la actividad de los particulares.

Cuarta.- Lo citado y expuesto en el presente Acuerdo se fundamenta en ejercicio de las atribuciones conferidas al Presidente Municipal Constitucional, por el artículo 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; consistentes en cumplir y hacer cumplir, dentro del municipio, las leyes Federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los ayuntamientos; así como las demás que le señalen la propia Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables. En ese mismo sentido se pronuncia la referida Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 48 fracción XVI.

Quinta.- El artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Constitución Local puede ser adicionada o reformada, pero, para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de ella, se requiere que la Legislatura del Estado, apruebe las reformas y adiciones por el voto de las dos terceras partes de los Diputados que la integran, y que éstas sean aprobadas por la mitad más uno de los ayuntamientos de la entidad.

Sexta.- Por su parte, el artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, señala que una vez aprobada por la Legislatura una adición o reforma a la Constitución, será comunicado a todos los ayuntamientos de los municipios de la Entidad, acompañando copia de la iniciativa, del dictamen y de la minuta proyecto de decreto respectivos, para el efecto de que hagan llegar su voto a la Legislatura.

La Legislatura del Estado de México, hará el cómputo de los votos de los ayuntamientos y en su caso, la declaración de haber sido aprobada la adición o reforma, enviándose al Ejecutivo del Estado para los efectos procedentes. La falta de respuesta de los ayuntamientos en el término indicado será considerada como voto aprobatorio de la adición o reforma.

Por las anteriores Consideraciones de Hecho y Derecho, el Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, Somete a Consideración de Cabildo el Acuerdo con Carácter de Resolución Gubernativa que se acompaña al presente documento.

Isaac Martín Montoya Márquez
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México

A su población hace saber:

Acuerdo número 207

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por acuerdo de cabildo de fecha **veintidós de mayo de dos mil veintiséis**; con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27 párrafo primero y 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 43 fracción IV, 44 y 50 fracción X del Reglamento de para las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; aprueba, el **“Acuerdo con Carácter de Resolución Gubernativa por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, emite su Voto Aprobatorio en relación con la Minuta del Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de México”**; en los términos siguientes:

Acuerdo con Carácter de Resolución Gubernativa

Primero.- El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, emite su **VOTO APROBATORIO** en relación con la **“Minuta del Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de México”**, aprobada por la “LXII” Legislatura del Estado de México en fecha 06 de mayo del 2026, en términos del documento que se anexa y que forma parte del presente acuerdo.

Segundo.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que haga del conocimiento de la “LXII” Legislatura del Estado de México, así como a los demás interesados el contenido del presente acuerdo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Tercero.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

Cuarto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique a los interesados el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

El Presidente Municipal Constitucional hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, recinto oficial de las sesiones del Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México. Aprobado por Unanimidad, en la Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Octogésima Segunda de fecha veintidós de mayo de dos mil veintiséis.

**Isaac Martín Montoya Márquez
Presidente Municipal Constitucional
(Rúbrica)**

**Lic. Erick Alejandro Morales Velasco
Secretario del Ayuntamiento
(Rúbrica)**

En términos de las atribuciones del artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Oficio Número: LXII-SAP/051/2026

**Toluca de Lerdo, México,
a 06 de mayo de 2026.**

Asunto: Reforma Constitucional.

**C. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO
P R E S E N T E .**

Tenemos el honor de dirigirnos a usted para comunicarle que, en sesión realizada en esta fecha, la H. "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, tuvo a bien aprobar Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme a la Minuta que se adjunta, acompañándose de las iniciativas y del dictamen legislativo correspondiente.

Lo que hacemos de su conocimiento, para que ese Ayuntamiento se sirva emitir su voto, en observancia de lo dispuesto en los artículos 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

DIP. ANGÉLICA PÉREZ CERÓN

SECRETARIAS

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ



ESTA HOJA CORRESPONDE

AL OFICIO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

MINUTA
PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 17.- El Estado de México se basa en la grandeza de sus pueblos y culturas, tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio estatal y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Esta Constitución reconoce como pueblos indígenas dentro del territorio mexiquense a los Mazahua, Otomí, Náhuatl, Matlazincas, Tlahuica y aquellos que se identifiquen en algún otro pueblo indígena.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en el marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción.

Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

A. Conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con las leyes aplicables, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural;

II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de esta Constitución, respetando los derechos humanos y sus garantías individuales, así como, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.



La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos de la Constitución Federal, de esta Constitución y las leyes aplicables;

III. Los pueblos y comunidades indígenas podrán elegir, de acuerdo con sus **sistemas normativos**, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o sus representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfruten y ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía estatal. En ningún caso **sus sistemas normativos** o las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de **la ciudadanía** en la elección de sus autoridades municipales;

IV. Preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad. Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes;

V. Promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación y el Estado, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y en los privados que correspondan;

VI. Participar, en términos del artículo 5o. de esta Constitución, en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural del Estado con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje;

VII. Desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio. Se reconoce a las personas que las ejercen, incluidos sus saberes y prácticas de salud;

VIII. Conservar y mejorar el hábitat, y preservar la bioculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos sus lugares sagrados declarados por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;

IX. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidos en la Constitución Federal, en esta Constitución y en las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de lo dispuesto en dichos ordenamientos. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley;

X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los Ayuntamientos, observando el principio de paridad de género y **pluriculturalidad**, con el propósito de fortalecer su participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas, respetando los derechos humanos y sus garantías individuales, así como, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres;



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

XI. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, para ello, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales con respeto a los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de esta Constitución.

Las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística;

XII. Ejercer su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y

XIII. Ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas.

Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución.

Cuando la medida administrativa que se pretenda adoptar beneficie a un particular, el costo de la consulta debe ser cubierto por éste.

La persona física o jurídica colectiva que obtenga un lucro por las medidas administrativas objeto de consulta debe otorgar a los pueblos y comunidades indígenas un beneficio justo y equitativo, en los términos que establezcan las leyes aplicables.

Los pueblos y comunidades indígenas son los únicos legitimados para impugnar, por las vías jurisdiccionales establecidas, el incumplimiento del derecho reconocido en esta fracción. La ley de la materia regulará los términos, condiciones y procedimientos para llevar a cabo la impugnación.

B. El Estado y los municipios deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para tal efecto, las autoridades tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo comunitario y regional de los pueblos y comunidades indígenas, para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, en especial el sistema milpa, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y desarrollo de las economías de los pueblos y comunidades indígenas, y reconocerá el trabajo comunitario como parte de su organización social y cultural;

II. Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por estos;

III. Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que establezca la ley;

IV. Garantizar y fortalecer la educación indígena intercultural y plurilingüe, mediante:

a) La alfabetización y la educación en todos los niveles, gratuita, integral y con pertinencia cultural y lingüística;

b) La formación de profesionales indígenas y la implementación de la educación comunitaria;

c) El establecimiento de un sistema de becas para las personas indígenas que cursen cualquier nivel educativo;

d) La promoción de programas educativos bilingües, en concordancia con los métodos de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas, y

e) La definición y desarrollo de programas educativos que reconozcan e impulsen la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y su importancia para la Nación y el Estado; así como, la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo;

V. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema estatal con perspectiva intercultural, así como reconocer las prácticas de la medicina tradicional;

VI. Garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la población infantil;

VII. Mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen el acceso al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales;

VIII. Garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas, en condiciones de igualdad, en los procesos de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas; su acceso a la educación, así como a la propiedad y posesión de la tierra; su participación



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

en la toma de decisiones de carácter público, y la promoción y respeto de sus derechos humanos;

IX. En el ámbito de su competencia, garantizar y extender la red de comunicaciones que permita la articulación de los pueblos y comunidades indígenas, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y caminos artesanales, así como coordinarse con las autoridades respectivas respecto de las materias de radiodifusión, telecomunicación e Internet de banda ancha;

X. Coordinarse con las autoridades competentes, para garantizar las condiciones para que los pueblos y comunidades indígenas puedan adquirir, operar, promover, desarrollar y administrar sus medios de comunicación, telecomunicaciones y nuevas tecnologías de la información, garantizando espacios óptimos del espectro radioeléctrico y de las redes e infraestructura, haciendo uso de sus lenguas y otros elementos culturales;

XI. Adoptar medidas para que los pueblos y comunidades indígenas accedan a los medios de comunicación e información en condiciones de dignidad, equidad e interculturalidad, sin discriminación alguna para que reflejen la diversidad cultural indígena;

XII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías y sus sistemas tradicionales de producción, para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización;

XIII. En el ámbito de su competencia y en coordinación con las autoridades de la materia, establecer políticas públicas para proteger a las comunidades y personas indígenas migrantes, tanto en el territorio estatal como en el extranjero, en especial, mediante acciones destinadas a:

a) Reconocer las formas organizativas de las comunidades indígenas residentes y de las personas indígenas migrantes en sus contextos de destino en el territorio nacional y estatal;

b) Garantizar los derechos laborales de las personas jornaleras agrícolas, trabajadoras del hogar y con discapacidad;

c) Mejorar las condiciones de salud de las mujeres, así como apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niñas, niños, adolescentes y jóvenes de familias migrantes;

d) Velar permanentemente por el respeto de sus derechos humanos, y

e) Promover, con pleno respeto a su identidad, la difusión de sus culturas y la inclusión social en los lugares de destino que propicien acciones de fortalecimiento del vínculo familiar y comunitario;

XIV. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los planes municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen, y



XV. Celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos y comunidades indígenas, por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, en los términos de la fracción XIII del Apartado A del presente artículo.

El Congreso del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos, para que los pueblos y comunidades indígenas las administren y ejerzan conforme a las leyes de la materia.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural del Estado de México. Tendrán, en lo conducente, los derechos señalados en los párrafos anteriores del presente artículo, **a fin de garantizar su desarrollo e inclusión social**, en los términos que establezca la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes, **así como su libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional y estatal.**

Los pueblos y comunidades afroamericanas se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio del Estado desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas, y afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.

Los pueblos y comunidades afroamericanas tienen el carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tienen además derecho a:

I. La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y de todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y su propiedad intelectual colectiva, en los términos que establezca la ley;

II. La promoción, reconocimiento y protección de sus conocimientos, aportes y contribuciones en la historia nacional y estatal, y a la diversidad cultural de la Nación y el Estado, debiendo quedar insertas en las modalidades y niveles del Sistema Educativo Estatal, y

III. Ser incluidos en la producción y registros de datos, información, estadísticas, censos y encuestas oficiales, para lo cual las instituciones competentes establecerán los procedimientos, métodos y criterios para inscribir su identidad y autoadscripción.

D. Esta Constitución reconoce, y el Estado garantiza, el derecho de las mujeres indígenas y afroamericanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales.

El Estado y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

La ley establecerá las bases y mecanismos para asegurar la efectiva observancia de todo lo dispuesto en el presente artículo, en sus respectivos ámbitos de competencia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO.- El Congreso del Estado armonizará el marco jurídico de las leyes que correspondan, en un plazo de ciento veinte días contados a partir de la expedición de la Ley General de la Materia que emita el Congreso de la Unión, para adecuarlo al contenido del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El Poder Ejecutivo del Estado debe realizar las reformas a las disposiciones reglamentarias y administrativas correspondientes, en un plazo de ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor de las modificaciones legislativas a que hace referencia el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO QUINTO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad de recursos y se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias o entidades competentes para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.

ARTÍCULO SEXTO.- El Poder Ejecutivo del Estado dispondrá que el texto normativo íntegro del presente Decreto se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas y ordenará la difusión correspondiente.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de mayo del dos mil veintiséis.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. ANGÉLICA PÉREZ CERÓN

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ



SECRETARÍA DE
ASUNTOS PARLAMENTARIOS

ESTA HOJA CORRESPONDE

A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

Punto No. 7

“Proyecto de Acuerdo con Carácter de Resolución Gubernativa por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, emite su voto en relación con la Minuta del Proyecto de Decreto que reforman los artículos 40 fracciones XI y XII, 44 párrafo primero, 61 fracción XII párrafo segundo, 68 fracciones VIII y IX, 89 fracción IV párrafo octavo, 116 segundo párrafo, 117, 118 párrafos primero y segundo, 119 fracciones V y VI, y 147 fracción II; y se adicionan un párrafo décimo primero al artículo 11, recorriendo los subsecuentes, un párrafo cuarto al artículo 13, recorriendo los subsecuentes, así como un párrafo segundo, recorriendo el actual al subsecuente, un párrafo cuarto al artículo 38, la fracción XIII y un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 40, un párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente del artículo 44, la fracción X y un último párrafo al artículo 68, así como las fracciones VII y VIII y un último párrafo al artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México”

Integrantes del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

Isaac Martín Montoya Márquez, Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracciones II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27 párrafo primero y 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 43 fracción IV, 44 y 50 fracción X del Reglamento para las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración y en su caso, aprobación del Cabildo, el **“Proyecto de Acuerdo con Carácter de Resolución Gubernativa por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, emite su voto en relación con la Minuta del Proyecto de Decreto que reforman los artículos 40 fracciones XI y XII, 44 párrafo primero, 61 fracción XII párrafo segundo, 68 fracciones VIII y IX, 89 fracción IV párrafo octavo, 116 segundo párrafo, 117, 118 párrafos primero y segundo, 119 fracciones V y VI, y 147 fracción II; y se adicionan un párrafo décimo primero al artículo 11, recorriendo los subsecuentes, un párrafo cuarto al artículo 13, recorriendo los subsecuentes, así como un párrafo segundo, recorriendo el actual al subsecuente, un párrafo cuarto al artículo 38, la fracción XIII y un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes**

del artículo 40, un párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente del artículo 44, la fracción X y un último párrafo al artículo 68, así como las fracciones VII y VIII y un último párrafo al artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México”; propuesta que se fundamenta en las Consideraciones de Hecho y de Derecho siguientes:

Consideraciones de Hecho

Primera.- El Gobierno de la República Mexicana, es la base de la organización política y social del país, ya que permite establecer normas, instituciones y mecanismos destinados a mantener el orden y garantizar el bienestar de la población. Desde una visión social, el gobierno no solo cumple funciones administrativas, sino que también tiene la responsabilidad de proteger los derechos humanos, promover la justicia y responder a las necesidades de la sociedad. La manera en que se distribuye el poder y se organizan las autoridades influye directamente en la vida cotidiana de las personas y en el desarrollo democrático de la nación.

En México, la estructura gubernamental se encuentra dividida en tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los cuales trabajan de forma coordinada para asegurar el equilibrio político y evitar la concentración del poder. Esta organización busca fortalecer la participación ciudadana, la legalidad y la igualdad social, elementos fundamentales para construir una convivencia pacífica y respetuosa. Analizar la estructura de gobierno desde una perspectiva social permite comprender la importancia de las instituciones en la construcción de una sociedad más justa, incluyente y comprometida con el bienestar colectivo.

Segunda.- La estructura de Gobierno de Estado de México es fundamental para la organización política, social y administrativa de la entidad, ya que permite atender las necesidades de la población y promover el bienestar colectivo. Desde una visión social, el gobierno estatal tiene la responsabilidad de garantizar servicios públicos, proteger los derechos de las personas y fomentar el desarrollo de las comunidades mediante instituciones que trabajen en beneficio de la sociedad. Además, la organización del estado se fortalece a través de sus municipios, los cuales representan el nivel de gobierno más cercano a la ciudadanía y permiten una atención más directa a las problemáticas locales.

Entre los municipios más importantes destaca Naucalpan de Juárez, considerado uno de los principales centros urbanos, económicos e industriales del Estado. Su gobierno municipal desempeña un papel esencial en áreas como seguridad,

educación, servicios públicos y desarrollo social, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. Analizar la estructura de gobierno del Estado de México y la función de municipios como Naucalpan de Juárez permite comprender cómo las autoridades trabajan de manera coordinada para fortalecer la convivencia social, impulsar el desarrollo regional y responder a las necesidades de la población.

Tercera.- Desde el Gobierno Federal ha impulsado una iniciativa basada en la austeridad republicana con el propósito de reducir los costos de operación del gobierno y hacer más eficiente la administración pública. Esta propuesta busca eliminar la duplicidad de funciones entre dependencias, reorganizar instituciones y disminuir gastos innecesarios, sin afectar los programas sociales ni los derechos de la población. Además, la iniciativa pretende fortalecer el uso responsable de los recursos públicos para que el dinero del Estado pueda destinarse a áreas prioritarias como educación, salud, infraestructura y bienestar social.

Desde una visión social, esta iniciativa representa un esfuerzo por construir un gobierno más cercano a las necesidades de la ciudadanía y comprometido con la igualdad y la justicia social. La reducción de costos no solo busca mejorar la administración pública, sino también fomentar la transparencia, la eficiencia y el combate al desperdicio de recursos. De esta manera, se promueve una estructura gubernamental más funcional y orientada al bienestar colectivo, donde los recursos públicos sean utilizados en beneficio de toda la sociedad y especialmente de los sectores más vulnerables.

Cuarta.- En sesión realizada en fecha 06 de mayo de 2026, la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, aprobó la Minuta del Proyecto de Decreto que reforman los artículos 40 fracciones XI y XII, 44 párrafo primero, 61 fracción XII párrafo segundo, 68 fracciones VIII y IX, 89 fracción IV párrafo octavo, 116 segundo párrafo, 117, 118 párrafos primero y segundo, 119 fracciones V y VI, y 147 fracción II; y se adicionan un párrafo décimo primero al artículo 11, recorriendo los subsecuentes, un párrafo cuarto al artículo 13, recorriendo los subsecuentes, así como un párrafo segundo, recorriendo el actual al subsecuente, un párrafo cuarto al artículo 38, la fracción XIII y un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 40, un párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente del artículo 44, la fracción X y un último párrafo al artículo 68, así como las fracciones VII y VIII y un último párrafo al artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Quinta.- Por lo que en fecha 13 de mayo de 2026 se recibió a través de la Coordinación de Control de Peticiones, el oficio número LXII-SAP/052/2026, de fecha 06 de mayo de 2025, emitido por las Diputadas Angélica Pérez Cerón, Leticia Mejía García, Rocío Alexia Dávila Sánchez y Maricela Beltrán Sánchez, miembros de la LXII Legislatura del Estado de México, mediante el cual solicita que la iniciativa arriba mencionada sea analizada por el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, con el fin de que el mismo emita el voto correspondiente.

Consideraciones de Derecho

Primera.- De acuerdo con lo previsto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están investidos de personalidad jurídica y tienen a su cargo el manejo de su patrimonio conforme a la ley; con facultades de aprobar los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, y todas aquellas disposiciones de su competencia.

Segunda.- De igual forma, el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los ayuntamientos son asambleas deliberantes con autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión. Asimismo, el artículo 122 del citado instrumento, prevé que los ayuntamientos tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

Tercera.- Para la atención de los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos, de forma colegiada se constituyen en Asamblea Deliberante denominada Cabildo. Asimismo, dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento podrá expedir el Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y la actividad de los particulares.

Cuarta.- Lo citado y expuesto en el presente Acuerdo se fundamenta en ejercicio de las atribuciones conferidas al Presidente Municipal Constitucional, por el artículo 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; consistentes en cumplir y hacer cumplir, dentro del municipio, las leyes Federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los ayuntamientos; así como las demás que le señalen la propia Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables. En ese mismo sentido

se pronuncia la referida Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 48 fracción XVI.

Quinta.- El artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Constitución Local puede ser adicionada o reformada, pero, para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de ella, se requiere que la Legislatura del Estado, apruebe las reformas y adiciones por el voto de las dos terceras partes de los Diputados que la integran, y que éstas sean aprobadas por la mitad más uno de los ayuntamientos de la entidad.

Sexta.- Por su parte, el artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, señala que una vez aprobada por la Legislatura una adición o reforma a la Constitución, será comunicado a todos los ayuntamientos de los municipios de la Entidad, acompañando copia de la iniciativa, del dictamen y de la minuta proyecto de decreto respectivos, para el efecto de que hagan llegar su voto a la Legislatura.

La Legislatura del Estado de México, hará el cómputo de los votos de los ayuntamientos y en su caso, la declaración de haber sido aprobada la adición o reforma, enviándose al Ejecutivo del Estado para los efectos procedentes. La falta de respuesta de los ayuntamientos en el término indicado será considerada como voto aprobatorio de la adición o reforma.

Por las anteriores Consideraciones de Hecho y Derecho, el Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, Somete a Consideración de Cabildo el Acuerdo con Carácter de Resolución Gubernativa que se acompaña al presente documento.

Isaac Martín Montoya Márquez
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.

A su población hace saber:

Acuerdo número 208

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por acuerdo de cabildo de fecha **veintidós de mayo de dos mil veintiséis**; con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27 párrafo primero y 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 43 fracción IV, 44 y 50 fracción X del Reglamento para las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; aprueba, el “**Acuerdo con Carácter de Resolución Gubernativa por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, emite su Voto Aprobatorio en relación con la Minuta del Proyecto de Decreto que reforman los artículos 40 fracciones XI y XII, 44 párrafo primero, 61 fracción XII párrafo segundo, 68 fracciones VIII y IX, 89 fracción IV párrafo octavo, 116 segundo párrafo, 117, 118 párrafos primero y segundo, 119 fracciones V y VI, y 147 fracción II; y se adicionan un párrafo décimo primero al artículo 11, recorriendo los subsecuentes, un párrafo cuarto al artículo 13, recorriendo los subsecuentes, así como un párrafo segundo, recorriendo el actual al subsecuente, un párrafo cuarto al artículo 38, la fracción XIII y un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 40, un párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente del artículo 44, la fracción X y un último párrafo al artículo 68, así como las fracciones VII y VIII y un último párrafo al artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**”; en los términos siguientes:

Acuerdo con Carácter de Resolución Gubernativa

Primero.- El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, emite su **VOTO APROBATORIO** en relación con la “**Minuta del Proyecto de Decreto que reforman los artículos 40 fracciones XI y XII, 44 párrafo primero, 61 fracción XII párrafo segundo, 68 fracciones VIII y IX, 89 fracción IV párrafo octavo, 116 segundo párrafo, 117, 118 párrafos primero y segundo, 119 fracciones V y VI, y 147 fracción II; y se adicionan un párrafo décimo primero al artículo 11, recorriendo los subsecuentes, un párrafo cuarto al artículo 13, recorriendo los subsecuentes, así como un párrafo segundo, recorriendo el actual al subsecuente, un párrafo cuarto al artículo 38, la fracción XIII y un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 40, un párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente del artículo 44, la fracción X y un último párrafo al artículo 68, así como las fracciones VII y VIII y un último párrafo al artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**”, aprobada por la “LXII” Legislatura del Estado de México en fecha 06 de mayo del 2026, en términos del documento que se anexa y que forma parte del presente acuerdo.

Segundo.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que haga del conocimiento de la “LXII” Legislatura del Estado de México, así como a los demás interesados el contenido del presente acuerdo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Tercero.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

Cuarto.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique a los interesados el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.



Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta Municipal” del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

El Presidente Municipal Constitucional hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de Sesiones de Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México. Aprobado por Mayoría, en la Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Octogésima Segunda de fecha veintidós de mayo de dos mil veintiséis.

**Isaac Martín Montoya Márquez
Presidente Municipal Constitucional
(Rúbrica)**

**Lic. Erick Alejandro Morales Velasco
Secretario del Ayuntamiento
(Rúbrica)**

En términos de las atribuciones del artículo 91 fracción V
de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"



Oficio Número: LXII-SAP/052/2026

Toluca de Lerdo, México,
a 06 de mayo de 2026.

Asunto: Reforma Constitucional.

C. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO
P R E S E N T E .

Tenemos el honor de dirigirnos a usted para comunicarle que, en sesión realizada en esta fecha, la H. "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, tuvo a bien aprobar Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 40 fracciones XI y XII, 44 párrafo primero, 61 fracción XII párrafo segundo, 68 fracciones VIII y IX, 89 fracción IV párrafo octavo, 116 segundo párrafo, 117, 118 párrafos primero y segundo, 119 fracciones V y VI, y 147 fracción II; y se adicionan un párrafo décimo primero al artículo 11, recorriendo los subsecuentes, un párrafo cuarto al artículo 13, recorriendo los subsecuentes, así como un párrafo segundo, recorriendo el actual al subsecuente, un párrafo cuarto al artículo 38, la fracción XIII y un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 40, un párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente del artículo 44, la fracción X y un último párrafo al artículo 68, así como las fracciones VII y VIII y un último párrafo al artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme a la Minuta que se adjunta, acompañándose de las iniciativas y del dictamen legislativo correspondiente.

Lo que hacemos de su conocimiento, para que ese Ayuntamiento se sirva emitir su voto, en observancia de lo dispuesto en los artículos 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

DIP. ANGÉLICA PÉREZ CERÓN

SECRETARIAS

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ



ESTA HOJA CORRESPONDE

AL OFICIO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIONES XI Y XII, 44 PÁRRAFO PRIMERO, 81 FRACCIÓN XII PÁRRAFO SEGUNDO, 68 FRACCIONES VIII Y IX, 89 FRACCIÓN IV PÁRRAFO OCTAVO, 116 SEGUNDO PÁRRAFO, 117, 118 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 119 FRACCIONES V Y VI, Y 147 FRACCIÓN II; Y SE ADICIONAN UN PÁRRAFO DÉCIMO PRIMERO AL ARTÍCULO 11, RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES, UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 13, RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES, ASÍ COMO UN PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIENDO EL ACTUAL AL SUBSECUENTE, UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 38, LA FRACCIÓN XIII Y UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 40, UN PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIENDOSE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 44, LA FRACCIÓN X Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68, ASÍ COMO LAS FRACCIONES VII Y VIII Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 119 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

MINUTA
PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 40 fracciones XI y XII, 44 párrafo primero, 61 fracción XII párrafo segundo, 68 fracciones VIII y IX, 89 fracción IV párrafo octavo, 116 segundo párrafo, 117, 118 párrafos primero y segundo, 119 fracciones V y VI, y 147 fracción II; y se **adicionan** un párrafo décimo primero al artículo 11, recorriendo los subsecuentes, un párrafo cuarto al artículo 13, recorriendo los subsecuentes, así como un párrafo segundo, recorriendo el actual al subsecuente, un párrafo cuarto al artículo 38, la fracción XIII y un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 40, un párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente del artículo 44, la fracción X y un último párrafo al artículo 68, así como las fracciones VII y VIII y un último párrafo al artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Las remuneraciones de las consejerías electorales, secretarías de órganos administrativos, titulares de áreas ejecutivas, técnicas y homólogas del Instituto Electoral del Estado de México no excederán el límite establecido en esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

La Asamblea del Congreso del Estado, como órgano legislativo local, deberá observar los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y perspectiva de género en su integración y funcionamiento, en los términos que establezca la ley.

...

...

El presupuesto anual del Poder Legislativo no podrá exceder del cero punto setenta por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 40.- ...

I. a X. ...

XI. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa;

XII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género, y

XIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

Para efectos de las restricciones previstas en este artículo, la autoridad electoral competente deberá valorar la existencia de los vínculos referidos mediante criterios objetivos, documentales y verificables, garantizando en todo momento los principios de certeza jurídica, legalidad, igualdad y no discriminación.

...

...

Artículo 44.- La Legislatura del Estado se renovará en su totalidad cada tres años, la ley de la materia determinará la fecha de la elección. Las diputaciones no podrán reelegirse para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato.

Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.



Artículo 61. ...

I. a XI. ...

XII. ...

Para el caso de elecciones ordinarias se deberá expedir la convocatoria a más tardar el quince de septiembre del año anterior al que deba tener lugar la elección ordinaria

XIII. a LVI. ...

Artículo 68.- ...

I. a VII. ...

VIII. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa;

IX. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género, y

X. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la gubernatura.

Para efectos de las restricciones previstas en este artículo, la autoridad electoral competente deberá valorar la existencia de los vínculos referidos mediante criterios objetivos, documentales y verificables, garantizando en todo momento los principios de certeza jurídica, legalidad, igualdad y no discriminación.

Artículo 89.- ...

...

...

I. a III. ...

IV. ...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

La etapa de preparación de la elección local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado celebre en los primeros quince días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Artículo 116.- ...

Los presidentes y presidentas municipales, regidores y regidoras, y personas síndicas de los ayuntamientos no podrán reelegirse para el mismo cargo en el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas servidoras públicas antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.

Artículo 117.- Los ayuntamientos se integrarán con una jefa o jefe de asamblea que se denominará Presidenta o Presidente Municipal, respectivamente, una sindicatura y hasta quince regidurías, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso e integración del poder público municipal.

Los ayuntamientos de los municipios podrán tener las regidurías electas según el principio de representación proporcional de acuerdo con los requisitos y reglas de asignación que establezca la ley de la materia, respetando los principios referidos en el párrafo anterior.

Artículo 118.- Los miembros de un ayuntamiento serán designados en una sola elección. Se distinguirán las regidurías por el orden numérico.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Las regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones, conforme a la ley de la materia. La **única sindicatura** electa tendrá las atribuciones que le señale la ley.

...

Artículo 119.- ...

I. a IV. ...

V. No estar inscrito o inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa;

VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género;

VII. No estar comprendido en alguno de los impedimentos que señala el artículo 116 de esta Constitución, y

VIII. No tener o haber tenido, en los últimos tres años anteriores al día de la elección, un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.

Para efectos de las restricciones previstas en este artículo, la autoridad electoral competente deberá valorar la existencia de los vínculos referidos mediante criterios objetivos, documentales y verificables, garantizando en todo momento los principios de certeza jurídica, legalidad, igualdad y no discriminación.

Artículo 147.- ...

...

...

I. ...

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en el presupuesto correspondiente;

III. a VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. El Instituto Electoral del Estado de México y el Tribunal Electoral del Estado de México deberán revisar y adecuar sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. La Legislatura del Estado, en el ámbito de su competencia, garantizará que los presupuestos de los entes públicos y autoridades electorales se ajusten a lo previsto en los artículos 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando en cada ejercicio fiscal los ajustes necesarios previo a su aprobación.

QUINTO. La integración de los Ayuntamientos prevista en el presente Decreto surtirá efectos a partir del inicio del periodo constitucional municipal subsecuente a su entrada en vigor.

SEXTO. Los Ayuntamientos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un número de sindicaturas y regidurías conforme a lo previsto en el mismo, conservarán dicho número. El número de regidurías sólo podrá modificarse en atención a criterios de población, conforme a la legislación aplicable.

El número de regidurías podrá ajustarse de manera progresiva, atendiendo al crecimiento y densidad poblacional del municipio, conforme a la información demográfica que emita la instancia del gobierno federal competente, en términos de la legislación aplicable.

Dichos ajustes deberán realizarse bajo criterios de proporcionalidad, representatividad y equilibrio en la integración de los ayuntamientos, garantizando en todo momento una adecuada representación de la población.

SÉPTIMO. Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales de los municipios del Estado, derivados de las reducciones que, en su caso, se realicen en cumplimiento del presente Decreto, permanecerán en la Hacienda Pública Municipal correspondiente.

Los ayuntamientos deberán destinar dichos recursos a obras de infraestructura pública en beneficio de la población, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.

OCTAVO. El Congreso del Estado no podrá autorizar, aprobar o ejercer para sí mismo incrementos presupuestarios reales respecto del monto aprobado para el ejercicio fiscal 2026, ni incrementar dicha proporción respecto del Presupuesto de Egresos del Estado en los ejercicios fiscales subsecuentes.

El monto del presupuesto anual del Poder Legislativo únicamente podrá actualizarse



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

conforme a la inflación anual.

No podrán aprobarse ampliaciones presupuestarias, transferencias, reasignaciones, adecuaciones presupuestarias, reclasificaciones administrativas o cualquier otro mecanismo que tenga por objeto o efecto incrementar el presupuesto del Congreso del Estado por encima del límite previsto en el presente Decreto.

La Legislatura del Estado deberá establecer los mecanismos institucionales de control, disciplina presupuestaria y responsabilidad administrativa necesarios para asegurar el cumplimiento de lo previsto en este artículo.

Cualquier disposición, determinación presupuestaria o acto de autoridad que contravenga lo establecido en el presente artículo será nulo de pleno derecho.

NOVENO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DÉCIMO. Las reformas a los artículos 44 y 116 de esta Constitución, respecto de la prohibición de reelección de las personas servidoras públicas en ellas mencionadas, serán aplicables a partir del proceso electoral a celebrarse en 2030. En consecuencia, las personas que en 2030 se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que hace referencia la presente reforma, no podrán postularse para procesos de reelección.

DÉCIMO PRIMERO. Las reformas a los artículos 40, 68 y 119 de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir del proceso electoral a celebrarse en 2030.

DÉCIMO SEGUNDO. Las disposiciones previstas en el párrafo décimo primero del artículo 11 y en el párrafo cuarto del artículo 13, relativas a las remuneraciones y prestaciones de las personas servidoras públicas, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

La aplicación de dichas disposiciones no afectará la validez ni la subsistencia de las prestaciones, beneficios y demás derechos derivados de disposiciones generales, contratos colectivos de trabajo o condiciones generales de trabajo, vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto formen parte de derechos adquiridos o relaciones jurídicas previamente constituidas.

Las remuneraciones, prestaciones y demás percepciones que se determinen con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto deberán ajustarse a lo dispuesto en los párrafos señalados.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de mayo del dos mil veintiséis.



**CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO**

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

PRÉSIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

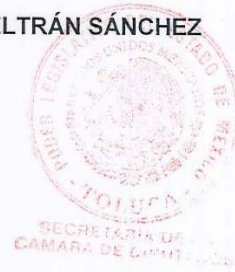
SECRETARIAS

DIP. ANGÉLICA PÉREZ CERÓN

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ



ESTA HOJA CORRESPONDE

A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIONES XI Y XII, 44 PÁRRAFO PRIMERO, 61 FRACCIÓN XII PÁRRAFO SEGUNDO, 68 FRACCIONES VIII Y IX, 89 FRACCIÓN IV PÁRRAFO OCTAVO, 116 SEGUNDO PÁRRAFO, 117, 118 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 119 FRACCIONES V Y VI, Y 147 FRACCIÓN II; Y SE ADICIONAN UN PÁRRAFO DÉCIMO PRIMERO AL ARTÍCULO 11, RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES, UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 13, RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES, ASÍ COMO UN PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIENDO EL ACTUAL AL SUBSECUENTE, UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 38, LA FRACCIÓN XIII Y UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 40, UN PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIENDOSE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 44, LA FRACCIÓN X Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68, ASÍ COMO LAS FRACCIONES VII Y VIII Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 119 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

Punto No. 8

“Proyecto de Acuerdo Económico por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, otorga a Jesús Rea Almaguer, Primer Regidor, Licencia Temporal (sin goce de sueldo) para separarse del cargo de Regidor”

Integrantes del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

Isaac Martín Montoya Márquez, Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracciones III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 31 fracciones I, XXXIX y XLII, 40 y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 42 y 50 fracción I del Reglamento para las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración y en su caso aprobación de los miembros del Cabildo, el **“Proyecto de Acuerdo Económico por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, otorga a Jesús Rea Almaguer, Primer Regidor, Licencia Temporal (sin goce de sueldo) para separarse del cargo de Regidor”**; propuesta que se fundamenta en las Consideraciones de Hecho y de Derecho siguientes:

Consideraciones de Hecho

Primera.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal, así como por las y los regidores y síndicos que determine la ley.

Segunda.- Con fecha primero de enero de 2025 quedó legalmente constituido el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, para el periodo constitucional 2025-2027, integrado por el Presidente Municipal Constitucional, dos Síndicos y doce Regidores, quienes asumieron la responsabilidad de conducir los trabajos de la Administración Municipal, orientando sus acciones al desarrollo social, la prestación eficiente de los servicios públicos y la atención de las necesidades prioritarias de la población naucalpense.

Tercera.- El cargo de integrante del Ayuntamiento constituye una responsabilidad de carácter público y de representación ciudadana, por lo que únicamente podrá renunciarse por causa justificada, misma que deberá ser valorada y calificada por el propio Ayuntamiento. Asimismo, dicho órgano colegiado conocerá y resolverá las solicitudes de licencia que presenten sus integrantes, privilegiando en todo momento la legalidad, la estabilidad institucional y la continuidad en el ejercicio de las funciones gubernamentales en beneficio de la ciudadanía.

Cuarta.- Las y los integrantes del Ayuntamiento deberán solicitar licencia al Cabildo para separarse temporal o definitivamente del ejercicio de sus funciones, conforme a las disposiciones legales aplicables. Dichas ausencias podrán tener el carácter de temporales o definitivas y deberán ser resueltas por el Ayuntamiento dentro de los plazos establecidos por la normatividad vigente. Lo anterior, con la finalidad de garantizar el correcto funcionamiento de la Administración Pública Municipal, la continuidad de los trabajos institucionales y la adecuada atención de las demandas sociales de la población de Naucalpan.

Quinta.- En fecha 20 de mayo de 2026, esta Secretaría del Ayuntamiento recibió oficio número 1ra Reg/032/2026, de misma fecha, emitido por Jesús Real Almaguer, Primer Regidor del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez México, mediante el cual solicita someter a consideración de Cabildo su licencia por tiempo indefinido para separarse del su cargo.

Consideraciones de Derecho

Primera.- De acuerdo con lo previsto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están investidos de personalidad jurídica y tienen a su cargo el manejo de su patrimonio conforme a la ley; con facultades de aprobar los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, y todas aquellas disposiciones de su competencia.

Segunda.- De igual forma, el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los ayuntamientos son asambleas deliberantes con autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión. Asimismo, el artículo 122 del citado instrumento, prevé que los ayuntamientos tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

Tercera.- Para la atención de los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos, de forma colegiada se constituyen en Asamblea Deliberante denominada Cabildo. Asimismo, dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento podrá expedir el Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y la actividad de los particulares.

Cuarta.- Lo citado y expuesto en el presente Acuerdo se fundamenta en ejercicio de las atribuciones conferidas al Presidente Municipal Constitucional, por el artículo 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; consistentes en cumplir y hacer cumplir, dentro del municipio, las leyes Federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los ayuntamientos; así como las demás que le señalen la propia Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables. En ese mismo sentido se pronuncia la referida Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 48 fracción XVI.

Quinta.- Aunado a lo anterior el artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que, los miembros del ayuntamiento necesitan licencia del mismo, para separarse del ejercicio de sus funciones, dichas licencias podrán ser temporales o definitivas.

Sexta.- Por su parte, el artículo 41 de la Ley en cita señala que, las faltas de los regidores no se cubrirán, cuando no excedan de quince días y haya el número suficiente de miembros que marca la ley para que los actos del ayuntamiento tengan validez; cuando no haya ese número, o las faltas excedieran el plazo indicado, se llamará al suplente respectivo.

Por las anteriores Consideraciones de Hecho y Derecho, el Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, Somete a Consideración de Cabildo el Acuerdo Económico que se acompaña al presente documento.

**Isaac Martín Montoya Márquez
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México**

A su población hace saber:

Acuerdo número 209

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por acuerdo de cabildo de fecha **veintidós de mayo de dos mil veintiséis**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 31 fracciones I, XXXIX y XLII, 40 y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 42 y 50 fracción I del Reglamento para las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; aprueba, el **“Acuerdo Económico por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, otorga a Jesús Rea Almaguer, Primer Regidor, Licencia Temporal (sin goce de sueldo), para separarse del cargo de Regidor”**; en los términos siguientes:

Acuerdo Económico

Primero.- El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, otorga licencia temporal al Primer Regidor, Jesús Rea Almaguer, para separarse del ejercicio de sus funciones, en términos del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Segundo.- La licencia temporal a que se refiere el resolutivo que antecede, será cubierta por el Primer Regidor Suplente, tal y como lo señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En Virtud de lo antes expuesto, se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que en términos de lo dispuesto por el artículo 41 párrafo cuarto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, llame al suplente respectivo.

Tercero.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

Cuarto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique a los interesados el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día 23 de mayo de 2026.

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

El Presidente Municipal Constitucional hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones del Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México. Aprobado por Unanimidad, en la Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Octogésima Segunda de fecha veintidós de mayo de dos mil veintiséis.

**Isaac Martín Montoya Márquez
Presidente Municipal Constitucional
(Rúbrica)**

**Lic. Erick Alejandro Morales Velasco
Secretario del Ayuntamiento
(Rúbrica)**

En términos de las atribuciones del artículo 91 fracción V
de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



Isaac Marfín Montoya Márquez
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.

Araceli Matehuala Reyes
Primera Síndica

Víctor Manuel Navarro Ruíz
Segundo Síndico

Jesús Rea Almaguer
Primer Regidor

Guadalupe Mejía Olivares
Segunda Regidora

Antonio Fonseca León
Tercer Regidor

Ma. de La Luz Vega Rojas
Cuarta Regidora

Paulo De Jesús Lara Zaavedra
Quinto Regidor

Alba María Milán Lara
Sexto Regidor

Francisco Gómez Cortes
Séptimo Regidor

Ana Lilia Moreno García
Octava Regidora

Eduardo Patricio Castro Bello
Noveno Regidor

Lucina Cortés Comejo
Décima Regidora

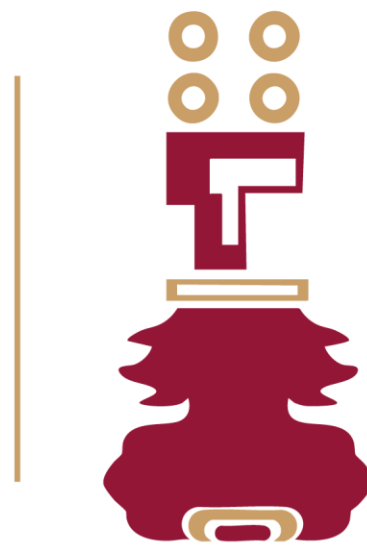
Ivette Pellon Coria
Undécima Regidora

Ana Ramírez Cendón
Duodécima Regidora



Lic. Erick Alejandro Morales Velasco
Secretario del Ayuntamiento
(Rúbrica)

En términos del Art. 91 fracciones V, VIII y XIII de la
Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



AQUÍ GOBIERNA LA ESPERANZA

2025-2027